



MALUD DAYANA CARRILLO QUINTERO
ABOGADA UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR
Malud_viol1493@outlook.com

Doctora:

SANDRA YANETH FLOREZ GONZALEZ
JUEZ

Juzgado promiscuo municipal de arboledas

Norte de Santander

E.

S.

D.

DEMANDANTE. Maricela Moncada Carvajal
DEMANDADO. Juan Carlos Contreras Quintero
RADICACIÓN. 540514089001 2024 00004 00

MALUD DAYANA CARRILLO QUINTERO, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Cúcuta, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.090.459.412 expedida en la ciudad de Cúcuta, portadora de la Tarjeta Profesional de abogada N° 337242 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico malud_viol1493@outlook.com; obrando en ejercicio del poder especial que me ha sido otorgado por el señor **JUAN CARLOS CONTRERAS QUINTERO**, también mayor de edad y, vecino de la ciudad de Cúcuta, de manera respetuosa y comedida me permito concurrir ante su Despacho con el fin de presentar en forma oportuna la **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA** formulada por la señora **MARICELA MONCADA CARVAJAL**, frente a lo cual procedo a hacerlo de la siguiente manera:

I. A LOS HECHOS DE LA DEMANDA RESPONDO:

Al primero.- Es cierto.

Al segundo.- Es cierto.

Al tercero. - Es cierto., aunque en algunas oportunidades, a través de mensajes de WHATSSAP, se trató de evidenciar a la señora **MARICELA MONCADA CARVAJAL**, la demora en algunos pagos pendientes, por parte de algunos clientes del establecimiento comercial.

Al cuarto. - Es cierto, aunque es importante para esta defensa, evidenciar lo manifestado por mi poderdante, frente al hecho, de que, por mala conexión virtual, de parte del honorable despacho, no fui posible escuchar con claridad, todo lo hablado el día 03 de noviembre de 2023, día en el cual, se lleva a cabo la conciliación, donde de alguna manera, mi poderdante, se sintió presionado aceptar dicho acuerdo.

Al sexto - Es cierto

Al séptimo - No es cierto, ya que mi prohijado, según resolución municipal N° 316, cedió el contrato de arrendamiento N° 010 del 01 de diciembre de 2021, al señor LUIS ALBERTO PABON.

Al octavo – No me consta, No estoy de acuerdo.



MALUD DAYANA CARRILLO QUINTERO
ABOGADA UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR
Malud_viol1493@outlook.com

Es importante para esta defensa, colocar de presente a su señoría, el hecho, de que la supuesta falta de voluntad o incumplimiento por parte de mi prohijado, el señor JUAN CARLOS CONTRERAS QUINTERO, no ha sido por omitir o no acatar lo pactado el día 03 de noviembre de 2023, si no que por lo contrario, se ha tratado de comunicarse vía telefónica, con la señora **MARICELA MONCADA CARVAJAL**, bajo el entendido, de que se le hizo imposible cumplir a tiempo, con lo expuesto en el acta de conciliación 055 del 03 de noviembre de 2023; acercamientos, a los cuales la demandante, ha omitido y pasado por alto.

De igual manera es importante exponer y colocar de presente, el hecho de que, según lo manifestado por mi prohijado el señor JUAN CARLOS CONTRERAS QUINTERO, el día 03 de noviembre de 2023, mismo día en el cual, se firma y acuerdan el acta N° 055, hubieron algunas irregularidades, frente al hecho, de que no pudo estar presente, si no de manera virtual, sin las condiciones óptimas y legales, para llevar a cabo dicha audiencia de conciliación, ya que el despacho de la PERSONERIA MUNICIPAL DE ARBOLEDAS, no contaba con el internet, ni las aplicaciones óptimas, que pudieran garantizar a mi cliente, un debido proceso y ejercer su derecho a la contradicción y defensa; pues al ser llevada a cabo necesariamente por asignación de un representante a nombre del señor **JUAN CARLOS CONTRERAS QUINTERO**, ya que la señora PERSONERA exigía que fuera presencial, razón por la cual, le toco a mi cliente acceder a que alguien ajeno a la situación laboral, estuviera presente y a través del medio multimedia de WHATSSAP, ya que en la PERSONERIA, no contaba con los medios digitales necesarios y suficientes; razón por la cual no fue muy claro ni posible escuchar las pretensiones, planteadas por la señora MARICELA MONCADA CARVAJAL, en tal audiencia de conciliación, donde citaba a mi cliente.

II. FRENTE A LAS PRETENSIONES RESPONDO

Me opongo a la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones que consigna la demanda, con fundamento en lo siguiente:

A la primera pretensión. Frente a la pretensión para que se libre mandamiento de pago a favor de la señora MARICELA MONCADA CARVAJAL, es de considerar su señoría, lo expuesto anteriormente en los hechos, frente al interrogante que surge, de la no claridad en dicha audiencia de conciliación del día 03 de noviembre de 2023, misma en la que fue evidente para mi cliente, las pocas garantías de legalidad, frente al procedimiento, debido a exigencias y no adecuación de medios tecnológicos, para llevar a cabo la audiencia de conciliación, donde se supone, mi poderdante, tenía derechos de contradicción y defensa; mismos que se vieron vulnerados al no contar con los medios tecnológicos necesarios, teniendo en cuenta y a sabiendas, de que mi poderdante no reside en el municipio de ARBOLEDAS, SI NO, en la ciudad de Cúcuta.

A la segunda pretensión. Igualmente me opongo a la prosperidad de esta pretensión en razón a que mi poderdante, actualmente, se encuentra en condición de desempleo y sin garantías para garantizar su mínimo vital.

III. A LAS PRETENSIONES ME PRONUNCIO ASI:

De no existir que pronunciarse sobre las misma, esta defensa, se permite exponer en este acápite lo presente:



MALUD DAYANA CARRILLO QUINTERO
ABOGADA UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR
Malud_viol1493@outlook.com

Aunque Ley 2220 de 2022 - Art 3. La conciliación, nos permite saber que el mismo, es un mecanismo de resolución de conflictos a través del cual dos o más personas gestionan por sí mismas la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado denominado conciliador, quien, además de proponer fórmulas de arreglo, da fe de la decisión de acuerdo, la cual es obligatoria y definitiva para las partes que concilian., de igual manera es de aclarar que Las audiencias de conciliación VIRTUAL se realizan a través de la aplicación MICROSOFT TEAMS, por lo cual es OBLIGATORIO que se aporten los correos electrónicos de las partes convocadas para realizar las respectivas notificaciones; condiciones que no se dieron por cumplidas, ya que la personería municipal de arboledas, no brindo a mi poderdante el señor JUAN CARLOS CONTRERAS QUINTERO, las garantías y mecanismos digitales, suficiente para respetar su derecho fundamental al debido proceso.

IV. RELACIÓN Y PETICIÓN DE PRUEBAS

Me permito solicitarle a su señoría las siguientes:

1. solicito se allegue por parte de la personería municipal de arboledas, la grabación de la audiencia de conciliación, llevada a cabo el día 03 de noviembre del año 2023 a las 02:00 pm horas, donde mi poderdante el señor **JUAN CARLOS CONTRERAS QUINTERO, fue citado por la demandante la señora MARICELA MONCADA CARAVAJAL**; esto con el fin de demostrar el control de legalidad, debido proceso y garantías dentro de la misma, ya que como he reiterado anteriormente, por manifestaciones de mi poderdante, no fue muy clara la misma, debido a no contar con los medios tecnológicos necesario y reglamentados, para llevar a cabo la misma; es de resaltar por esta defensa que el lugar de residencia del señor JUAN CARLOS CONTRERAS QUINTERO, no es el municipio de arboledas si no la ciudad de Cúcuta.

2. Interrogatorio de parte.

Se me permita interrogar al demandante, la señora OSCAR RICARDO MARICELA MONCADA CARAVAJAL, dentro del desarrollo de la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

3. solicito se me reconozca personería jurídica para actuar dentro del proceso de la referencia, según poder debidamente otorgado y autenticado para actuar.

ANEXO

1. Anexo poder debidamente otorgado y autenticado para actuar

IV. NOTIFICACIONES – DIRECCIONES

Mi poderdante y la suscrita recibimos notificaciones en las siguientes direcciones físicas y electrónicas:

Mi poderdante. El señor JUAN CARLOS CONTRERAS QUINTERO recibe notificaciones en su residencia ubicada en la CALLE 8 # 8 - 40 del barrio san Luis de la ciudad de Cúcuta.

Teléfono de contacto: 312 594 0277.

Dirección electrónica: juanccg1223@gmail.com



MALUD DAYANA CARRILLO QUINTERO
ABOGADA UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR
Malud_viol1493@outlook.com

La suscrita. Recibo notificaciones y comunicaciones la Calle 22AN # 2-142 de la urbanización Prados del Norte de la ciudad de Cúcuta.

Teléfono de contacto: 322 218 6726

Dirección electrónica: malud_viol1493@outlook.com

Atentamente,

Dayana Carrillo Q.
MALUD DAYANA CARRILLO QUINTERO
C.C. N° 1.090.459.412
T.P. N° 337242 del C. S. de la J.
Correo electrónico: malud_viol1493@outlook.com